

CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA, PARA LA EJECUCIÓN EN EL MUNICIPIO DE BETANCURIA DE ACTUACIONES DE EMBELLECIMIENTO EN ESPACIOS INSULARES.

En Puerto del Rosario, a..... de..... de 2021.

REUNIDOS

De una parte, **D. ANTONIO SERGIO LLORET LÓPEZ**, en calidad de **PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA**, actuando en nombre y representación de la Institución que preside, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 57.b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares, facultado para este acto, conforme al artículo 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares, mediante Resolución número CAB/2021/6089 de fecha 04 de noviembre de 2021, de la Consejera de Área Insular de Presidencia, Planificación, Hacienda, Promoción Económica y Gestión Medioambiental según acuerdo de delegación de competencias del Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación de fecha 15 de marzo de 2021, rectificado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 5 de abril de 2021.

De otra parte, **D. MARCELINO CERDEÑA RUIZ**, en calidad de **ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA**, actuando en nombre y representación de dicha Corporación, en virtud de lo previsto en el artículo 21.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 31.1 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, y facultado para este acto por acuerdo en Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2021.

Ambas partes, según intervienen, se reconocen respectivamente la capacidad legal necesaria para convenir y obligarse en los términos del presente convenio administrativo de colaboración, y en su virtud

MANIFIESTAN

- I.- Desde el Cabildo Insular de Fuerteventura se impulsan actuaciones sostenibles que permitan recuperar y embellecer espacios de interés por su singular efecto en la imagen del territorio insular, garantizando que el municipio, como entidad más cercana al ciudadano, pueda ofrecer una mejora de su entorno sin que su capacidad económica o técnica sea un impedimento para ello. Así se pretende crear un espacio de trabajo común entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y los municipios de la isla con la finalidad última de actuar conjuntamente en respuesta a objetivos compartidos. En este sentido se parte de la Memoria del Plan de Embellecimiento Isla de Fuerteventura, con los objetivos siguientes:
1. Establecer un marco de actuación para la puesta en marcha de obras de interés público con especial impacto insular (Muros de piedra, exteriores, fachadas, ajardinamiento, intervenciones artísticas,...).
 2. Fomento de actuaciones de embellecimiento y mejora del entorno de zonas en el territorio insular, arreglo de espacios con especial incidencia en el impacto visual, mejora de entornos y accesos a lugares con afluencia de visitantes y cualesquiera otras actuaciones que también supongan mayor incidencia en la mejora de la calidad de vida de los vecinos.
 3. Contribuir a afianzar el potencial turístico de la isla de Fuerteventura como destino del turismo, con actuaciones que embellezcan los lugares más visitados, contribuyendo a la promoción de la Isla, realizando sus valores paisajísticos y ambientales.
 4. Contribuir a la eficiencia en el uso de los recursos públicos locales, involucrando a las Administraciones públicas que intervienen en la actividad insular en la creación de un espacio de trabajo común entre el Cabildo de Fuerteventura, sus Entes Insulares y los municipios.
 5. Contribución positiva a la dinamización del tejido empresarial, con la consiguiente creación de puestos de trabajo al incidir en el apoyo a los autónomos y pequeños empresarios.

Las actuaciones a poner en marcha se plantean en las siguientes líneas de acción:

- a) Rincones de la Biosfera. Declarada la Isla de Fuerteventura como Reserva de la Biosfera, se plantea la creación de "Oasis" a lo largo de toda la isla, preferentemente en las proximidades de las carreteras generales, que permitirán realzar sus valores paisajísticos

y ambientales con actuaciones que embellezcan los lugares más visibles desde las vías de comunicación insulares.

- b) Rehabilitación de muros y paredes de piedra. Rehabilitar y acometer muros en los pueblos, en especial las paredes situadas en los márgenes de carreteras y caminos, junto a enclaves de especial transcendencia o impacto paisajístico.
- c) Actuaciones en lugares para mejorar su impacto paisajístico. Acciones en lugares especialmente visibles que permitan suavizar su impacto paisajístico (casas antiguas en gran deterioro, obras inacabadas, anexos a polígonos industriales, fachadas y exteriores de zonas con impacto paisajístico,...) cuyo aspecto afea y perjudica la imagen de nuestro paisaje.
- d) Intervenciones artísticas en espacios singulares. Acciones para embellecer zonas recreativas o de descanso situadas en lugares y espacios singulares de interés turístico.
- e) Ajardinamiento. Acciones de embellecimiento y mejora con dotación de jardinería y cualquier otro tratamiento en solares o espacios urbanos que por su especial ubicación, sea de interés para el municipio su mejora.

II.- En virtud de dicho Plan de Embellecimiento, el Ayuntamiento de Betancuria redacta el proyecto *“Acondicionamiento de espacio libre como paseo peatonal y merendero en Valle de Santa Inés”* con un presupuesto de licitación que asciende a 33.743,10 €, y solicita la colaboración de este Cabildo para su ejecución.

III.- El proyecto consiste en la ejecución de un merendero en un pequeño palmeral existente, y un paseo peatonal que discurrirá por el antiguo trazado de la carretera de acceso al Valle de Santa Inés, y que conducirá al merendero.

IV.- Esta actuación se incluye en la línea de acción “Rincones de la Biosfera” dentro de las líneas de actuaciones que recoge el Plan de Embellecimiento Isla de Fuerteventura.

Línea de acción.	Actuación.
Rincones de la Biosfera.	Acondicionamiento de espacio libre como paseo peatonal y merendero en Valle de Santa Inés.

V.- La Corporación Insular considera importante la ejecución de la actuación *“Acondicionamiento de espacio libre como paseo peatonal y merendero en Valle de Santa Inés”* para contribuir al embellecimiento de la zona en la que se desarrolla por ser punto de referencia y de interés turístico y paisajístico, además de promover el ocio y el esparcimiento y favorecer el dinamismo de la economía local.

VI.- Que los municipios tienen atribuidas las competencias propias y la prestación de servicios, en virtud del artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Así mismo, el artículo 25.2.l) de la LRBRL establece que los municipios ejercerán, en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

VII.- En virtud del artículo 12 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, éstos facilitarán asistencia material en la prestación de los servicios municipales, especialmente de los servicios mínimos. Para ello, se podrá utilizar cualquier fórmula de asistencia y cooperación, así como otorgar subvenciones y ayudas con cargo a los recursos propios del cabildo insular para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que podrán instrumentarse a través del plan insular de obras y servicios, de planes sectoriales o especiales, o de cualquier otro instrumento específico.

VIII.- La colaboración técnica y financiera se materializa bajo la figura de un Convenio de Colaboración, conforme a los artículos 123, 124 y 125 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y de conformidad también a los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por su parte, el apartado e) del artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción actual, especifica que *“Para la*

efectividad de la coordinación y la eficacia administrativa, las Entidades Locales deberán, en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas”.

Asimismo, el artículo 5, apartado 1 de la misma Ley 7/1985 establece que *“La cooperación económica, técnica y administrativa, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, mediante los convenios administrativos que se suscriban”.*

Igualmente, el artículo 6, apartado 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) especifica lo siguiente: *“Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador...”.*

- IX.-** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 11 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, se canaliza a través del presente Convenio de colaboración una subvención con carácter directo nominativa prevista en el Presupuesto General del Cabildo Insular de Fuerteventura de 2021, teniendo carácter de base reguladora a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones; artículo 65 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Que el presente Convenio de Colaboración se formaliza de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio de colaboración es establecer con carácter de base reguladora, la concesión del Cabildo Insular de Fuerteventura de una subvención en especie, procedimiento de concesión directa, al Ayuntamiento de Betancuria, para la ejecución de la actuación *“Acondicionamiento de espacio libre como paseo peatonal y merendero en Valle de Santa Inés”*, al objeto de contribuir al embellecimiento de la zona en la que se desarrolla por ser punto de referencia y de interés turístico y paisajístico, además de promover el ocio y el esparcimiento y favorecer al dinamismo de la economía local.

SEGUNDA.- Financiación.

- 1) La actuación objeto de este Convenio será financiada en un 100% por el Cabildo Insular de Fuerteventura. Se presupuesta en el importe máximo de treinta y tres mil setecientos cuarenta y tres euros con diez céntimos (33.743,10 €) para la ejecución de las obras, concretamente en la aplicación presupuestaria 410 1700A 650.01 con la denominación *“Actuaciones embellecimiento espacios insulares Ayto. Betancuria: Acondicionamiento espacio libre como paseo peatonal y merendero en Valle Santa Inés”*.

La aplicación presupuestaria de la que se nutre el crédito para la citada subvención, y a cargo de la cual se ha realizado el oportuno documento de retención de crédito, con número de operación 220210005783 de fecha 26/04/2021, es la siguiente:

410.1700A.65001 denominada “Actuaciones embellecimiento espacios insulares Ayto. Betancuria: Acondicionamiento espacio libre como paseo peatonal y merendero en Valle Santa Inés”, con un importe de 33.743,10 €.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ACTUACIÓN	IMPORTE
410 1700A 65001	ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIO LIBRE COMO PASEO PEATONAL Y MERENDERO EN VALLE DE SANTA INÉS.	33.743,10 €

- 2) El importe de las actuaciones tiene carácter de máximo, por lo que las incidencias en el desarrollo de las actuaciones que, de conformidad con la legislación de contratos del Sector Público, implique alteración del presupuesto de la misma, no determinará en ningún caso incremento de la cantidad comprometida, por lo que el exceso o incremento del importe máximo presupuestado, deberá ser financiado por el Ayuntamiento de Betancuria.

TERCERA.- Obligaciones de las partes.

3.1.- Del Cabildo Insular de Fuerteventura.

- a) El Cabildo Insular de Fuerteventura ha consignado en el ejercicio presupuestario de 2021 la aplicación presupuestaria destinada a la ejecución del proyecto “*Acondicionamiento de espacio libre como paseo peatonal y merendero en Valle de Santa Inés*”, según se establece en la estipulación segunda del presente Convenio de colaboración.
- b) Es obligación del Cabildo Insular de Fuerteventura el trámite de la subvención destinando el importe consignado en sus presupuestos en ayuda del Ayuntamiento de Betancuria, para el objeto del presente Convenio de colaboración.
- c) La ejecución de las obras corresponderá al Cabildo de Fuerteventura, mediante los procedimientos establecidos en la LCSP.
- d) El Cabildo Insular de Fuerteventura nombrará un responsable del expediente que verificará el cumplimiento de las condiciones objeto del presente Convenio de colaboración.

3.2.- Del Ayuntamiento de Betancuria.

Es obligación de la Institución, sin perjuicio de las que establezca la Ley General de Subvenciones:

- a) El Ayuntamiento de Betancuria se compromete a poner a disposición del Cabildo de Fuerteventura los terrenos necesarios para la ejecución de las actuaciones y a obtener, en su caso, las autorizaciones necesarias por parte de terceros propietarios, así como las licencias y permisos que sean preceptivos.
- b) La Dirección de obra y Coordinación de seguridad y salud de las obras objeto de este Convenio corresponderán al Ayuntamiento de Betancuria, a tal efecto designará los técnicos necesarios competentes en la materia para esas funciones.
- c) El Ayuntamiento de Betancuria no aplicará tasas ni impuesto alguno al Cabildo por la realización de las obras objeto de este Convenio.
- d) Asumir, en su caso, los gastos que supongan un aumento del coste previsto para ejecutar el objeto del Convenio de colaboración.
- e) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del presente Convenio de colaboración, según el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el artículo 31 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- f) Acreditar hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social, mediante certificados vigentes.
- g) Comunicar al Cabildo de Fuerteventura la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el objeto del presente Convenio; compatible o incompatible con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- h) Mantenimiento y conservación de las instalaciones una vez ejecutadas y entregadas.

CUARTA.- Publicidad.

En la obra deberá figurar un cartel donde se hará constar expresamente que la actuación se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida en este Convenio, debiendo figurar, expresamente el anagrama del Cabildo de Fuerteventura y el del Ayuntamiento de Betancuria, de acuerdo al diseño remitido por la Corporación Insular.

QUINTA.- Entrega de las obras.

Una vez recepcionadas las obras, se suscribirá por parte del Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Betancuria, la correspondiente acta de entrega de las actuaciones a fin de que el Ayuntamiento de Betancuria se haga cargo de su conservación y mantenimiento.

SEXTA.- Comisión insular de seguimiento.

- 1) Para el seguimiento del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento, integrada por el Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura o persona en quien delegue, la Consejera Insular del Área de Presidencia, Planificación, Hacienda, Promoción Económica y Gestión Medioambiental del Cabildo Insular de Fuerteventura, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Betancuria o persona en quien delegue, el Concejal/a de _____ del Ayuntamiento de Betancuria o persona en quien delegue.
- 2) La Comisión designará de entre el personal funcionario que presta sus servicios en la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura, un Secretario a los efectos de efectuar las convocatorias de las sesiones y otras comunicaciones, preparar el despacho de los asuntos y cuantas funciones sean inherentes a dicha condición.
- 3) La Comisión estará presidida por el Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura, quien realizará las convocatorias de las reuniones que se celebren, con un plazo de como mínimo 48 horas de antelación.
- 4) La Comisión celebrará reuniones cuando así lo requiera una de las partes o la importancia del asunto a tratar. Podrán asistir como invitados los expertos o técnicos que se consideren convenientes.
- 5) La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando estén representadas las dos Administraciones Públicas firmantes del Convenio, debiendo contar con la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes lo sustituyan. Los acuerdos serán adoptados por unanimidad, pudiendo el Presidente con su voto decidir en los casos en que no se logre acuerdo.
- 6) Son funciones de la Comisión:
 - Garantizar el intercambio de información entre ambas Administraciones, pudiendo recabar la que se estime necesaria sobre las incidencias producidas y adoptar, en su caso, las decisiones oportunas.
 - Resolver, en caso de duda, los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio.
 - Estudiar y proponer cualquier clase de medida y acción que redunde en beneficio de la ejecución del Convenio.
 - Informar sobre la solicitud de ampliación del plazo de ejecución y justificación de las actuaciones, cuando alguna circunstancia sobrevenida así lo aconseje.

SÉPTIMA.- Modificación.

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo mutuo de las partes. Cualquier variación de las cláusulas del presente Convenio habrá de plasmarse en la correspondiente modificación, previa fiscalización y acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente, en su caso.

OCTAVA.- Vigencia y extinción.

- 1) El Convenio surtirá efectos desde su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, si bien podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización.
- 2) Son causas de resolución del Convenio el mutuo acuerdo y el incumplimiento de alguno de los compromisos adquiridos. Para los supuestos de incumplimiento será necesaria la previa denuncia.

NOVENA.- Incumplimiento.

En el supuesto de incumplimiento de alguno de los compromisos u obligaciones establecidas en este Convenio, la parte afectada deberá comunicar la situación a la Comisión de seguimiento, para que proceda a la subsanación en un periodo de 15 días hábiles. Cuando transcurrido el plazo indicado no hubiera respuesta de las partes, se entenderá en todo caso resuelto el Convenio.

El eventual incumplimiento dará lugar al reintegro total o parcial de las cantidades correspondientes a las actuaciones pendientes de realizar, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

DÉCIMA.- Incompatibilidad.

Esta subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas o ingresos que el Ayuntamiento de Betancuria reciba para la misma finalidad.

UNDÉCIMA.- Naturaleza y jurisdicción.

- 1) Este Convenio tiene naturaleza administrativa. Para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su aplicación, se estará a los principios del Derecho Administrativo y, en general,

a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en particular, a los de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, así como toda la normativa jurídica de aplicación en materia de subvenciones.

- 2) Las cuestiones litigiosas que se susciten en relación con la interpretación y ejecución del presente Convenio, serán sometidas a la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad lo firman, por duplicado ejemplar los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**POR EL EXCMO.
CABILDO DE FUERTEVENTURA,**

Fdo.: Antonio Sergio Lloret López.

**POR EL ILTMO.
AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA,**

Fdo.: Marcelino Cerdeña Ruiz.